

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



tenecen á la liquidación de los reclamos de Shelton, Sampson y Tappan y deben distribuirse por ellos y entre ellos; y el residuo, es decir, veinte y cinco mil pesos (\$ 25.000) pertenece á la liquidación del reclamo de Lan y Delano.

Art. 2º La suma dicha, de ciento treinta mil pesos será abonada dentro de los plazos siguientes:

Para Philo Shelton y Cª y Sampson y Tappan.

1859	{	1º de Junio.....	\$ 2.500	
		1º de Agosto	2.500	
		1º de Octubre	2.500	
		1º de Diciembre	2.500	\$ 10.000

Para Shelton y Cª para Lang y Delano

1860	{	30 de Junio. \$ 7.500	\$ 2.000	
		31 de Dbre. 7.500	\$ 13.000	2.000 4.000
1861	{	30 de Junio. 10.000	2.000	
		31 de Dbre. 10.000	20.000	2.000 4.000
1862	{	30 de Junio. 10.000	2.500	
		31 de Dbre. 10.000	20.000	2.500 5.000
1863	{	30 de Junio. 10.000	3.000	
		31 de Dbre. 10.000	20.000	3.000 6.000
1864	{	30 de Junio. 10.000	3.000	
		31 de Dbre. 10.000	20.000	3.000 6.000

\$ 95.000 \$ 25.000

Se abouará un interés de cinco por ciento anual sobre la totalidad de la suma de indemnización comenzando desde el primero del corriente mes, y agregándose los diversos plazos á proporción que se venzan. Computándose siempre el interés sobre el monto de indemnización que quede sin satisfacerse al tiempo del pago de los diversos plazos.

Art. 3º Por virtud de esta transacción, el Gobierno de los Estados Unidos y los particulares en cuyo favor se ha convenido en las anteriores indemnizaciones desisten de toda reclamación sobre la Isla de Aves, haciendo abandono en favor de la República de Venezuela de todos los derechos que á ella puedan tener.

Art. 4º El presente convenio será sometido á la actual Convención Nacional, y caso de no ser considerado ni aprobado por ella, antes de cerrarse, se considerará nulo y de ningún valor.

Valencia, enero catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Luis Sanojo.—E. A. Turpin.

RESUELVE:

Prestar su aprobación al preinserto convenio, con la supresión en el artículo 3º de la segunda parte que dice así: «haciendo abandono en favor de la República de Venezuela de todos los derechos que á ella (á la Isla de Aves) pueden tener:» y con la advertencia de que el interés estipulado en el artículo 2º será siempre interés simple, que se pagará sólo, sucesivamente sobre el capital no pagado.

Dado en Valencia, en el salón de las sesiones de la Convención Nacional, á primero de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Presidente, F. Toro.—El Secretario, R. Ramírez.

Valencia, febrero 3 de 1859.—Ejécútese.—J. Castro.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Sanojo.

1189

ACUERDO de 3 de Febrero de 1859 aprobando cincuenta mil pesos para el ferrocarril de Valencia á la Laguna.

(Insubsistente por el N° 1357.)

República de Venezuela.—Convención Nacional.—Número 495.—Valencia 3 de febrero de 1859.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—La Convención Nacional en su sesión matutina del día 31 del próximo pasado acordó lo siguiente:

«Que se coloque en el presupuesto de gastos del próximo año económico la suma de cincuenta mil pesos, de que podrá disponer el Poder Ejecutivo en el caso de que celebre el contrato propuesto por los señores Austria y Bermúdez, ó tome acciones en la empresa conforme á la ley.»

Lo trascibo á US. para su conocimiento y el de S. E. el Poder Ejecutivo.

Soy de US. atento servidor.—El Secretario, R. Ramírez.

1190

LEY de 4 de febrero de 1859 fijando los gastos públicos para el año económico de 1859 á 1860.

La Convención Nacional, en vista de los presupuestos presentados por el Poder Ejecutivo, resuelve:



Art. 1º Se asigna para los gastos nacionales del año económico desde 1º de julio del corriente año hasta 30 de junio de 1860 la suma de cuatro millones treinta y cuatro mil quinientos veintiún pesos ochenta y un centavos, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR

Congreso

Para viático y dietas de sus miembros durante tres meses de sesiones. \$ 80.279,

Secretaría del Senado

Un Secretario con doscientos pesos mensuales en tres meses \$ 600,

Un oficial mayor con ciento veinte pesos en tres meses 360,

Dos escribientes con sesenta pesos cada uno idem idem 360,

Un portero con 30 pesos en idem idem 90,

Un sirviente con quince pesos en idem 45,

Gastos de escritorio 75,

Gastos de alumbrado.... 50, 1.580,

Secretaría de la Cámara de Diputados

Un Secretario con dos-

cientos pesos mensuales en tres meses 600,

Un oficial mayor con ciento veinte pesos en tres meses.... 360,

Dos escribientes con sesenta pesos cada uno en idem idem..... 360,

Un portero con 30 pesos en idem idem..... 90,

Un sirviente con quince pesos en idem idem 45,

Gastos de escritorio..... 75,

Gastos de alumbrado..... 50,

1.580 83.439

Poder Ejecutivo

Presidente de la República 12.000,

Vicepresidente de idem..... 4.000, 16.000,

Secretaría de lo Interior

Para sueldo del Secretario 3.000,

Para el del Subsecretario... 2.000,

Para cuatro jefes de sección á mil cuatrocientos pesos uno. 5.600,

Para seis oficiales de número á ochocien -



tos pesos
 uno..... 4.800,
 Para un
 portero... 600,
 Para gas-
 tos de es-
 critorio .. 400, 16.400,

Casa de Gobierno

Para a-
 lumbrado. 72,
 Para un
 sirviente. 300, 372,

Para inpresio-
 nes oficiales..... 4.000,

Para sueldo y
 sobresueldo del Go-
 bernador de la pro-
 vincia de Amazo-
 nas y un Secreta-
 rio..... 5.000,

*Asignaciones ecle-
 siásticas*

Para la Diócesis
 de Caracas, inclu-
 yendo las asigna-
 ciones hechas al
 Seminario Triden-
 tino, según la ley
 de 18 de marzo de
 1853 y decreto le-
 gislativo de 20
 de abril
 de 1857.. 68.716,

Para la
 Diócesis
 de Mérida
 conforme
 á la ley de
 18 de mar-
 zo de 1853. 52.800,

Para la
 Diócesis
 de Guaya-
 na conform-
 e á la
 misma ley 25.250,

Para la
 misma
 Diócesis y
 con desti-
 no á la en-
 señanza
 eclesiásti-
 ca de jó-
 venes de

su obispa-
 do, según
 el decreto
 legislativo
 de abril
 citado ... 2.000,

Para los
 sínodos
 del cura
 de Porla-
 mar..... 200,

Para el
 Capítulo
 Catedral
 de la Dió-
 cesis de
 Guayana,
 mandado
 erigir por
 decreto de
 14 de mar-
 zo de 1856 8.300, 157,266,

Hospitales de lázaros

Para auxiliar es-
 tos establecimien-
 tos, según el de-
 creto de 30 de Ma-
 yo de 1846 6.000,

Para el
 de Cuma-
 ná por ré-
 dito anual
 al 5 p^o de
 cinco mil
 seiscientos
 noventa y
 scis pesos
 treinta y
 siete cen-
 tavos que
 han entra-
 do en el
 Tesoro pú-
 blico co-
 mo valor
 á que se
 redujo el
 capital
 que Fran-
 cisco Ja-
 vier Suá-
 rez legó á
 dicho es-
 tableci-
 miento en
 una casa
 que ha te-



nido que
ven derse
en almo-
neda, con-
forme á la
ordenanza
de la Di-
p u tación
de aque-
lla provin-
cia de 9
de diciem-
bre de
1851 284,82 6.284,82

Pensiones

A la viu-
da de Mar-
cos Calan-
che, según
decreto de
21 de abril
de 1843.. 180,

A los
menores
hijos del
difunto
M o d esto
E. Conde,
según de-
creto de
24 de ma-
yo de 1855 360,

A Hen-
riqueta
Lo in az,
según de-
creto de 24
de mayo
de 1855 . 360, 900,

*Teatro de legisla-
ción*

Para pagar el
resto del auxilio
acordado en decre-
to legislativo de
1º de abril de 1854
á favor del Doc-
tor Pedro P. del
Castillo, para la im-
presión de la obra
«Teatro de Legis-
lación Colombiana
y Venezolana vi-
gente»..... 2.992,

*Conducción de pre-
sos*

Para el pre y pa-
ga de la milicia
nacional, que se
ocupe en este ser-
vicio..... 1.000, 210.215,82

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Corte Suprema

Seis Mi-
nistros á
dos mil
ochocien-
tos pesos
cada uno. 16.800,
Alquiler
del local
según con-
trato 1.200, 18.000,

*Cortes Su-
periores*

Para
tres Minis-
tros en ca-
da una de
las ocho
Cortes Su-
periores, á
dos mil
cuatro-
cientos pe-
sos uno.. 57.600,
Alqui-
leres de
casas, se-
gún con-
trato 3.000,
Para mo-
biliario y
libros.... 2.000, 62.600,

*Secretarías
de las Cor-
tes*

De la Su-
prema. . . 2.200,
De las
ocho supe-
riores.... 12.800, 15.000,

*Juzgado de primera
instancia*

Para los juzgados



y sus Secretarios, según las leyes y decretos de la materia..... 104.799,84

Para los porteros de dichos tribunales, según las mismas imposiciones..... 7.900,

Para los Secretarios de los juzgados de cantón, según las disposiciones del caso..... 53,040, 261.339,84

Contratos

Por el del camino del Oeste con Augusto Pemanchan 55.000,

Por el de agua para Maiquetía con Eduardo Castro ... 13.000,

Por el del camino de la Vela á Corro con Lemoine y C^a 3.905,

Por el del camino del Sur con Faustino Bermúdez ... 65.000,

Por el del ferrocarril central..... 73,000,

Por el del idem de Caracas á Petare. 50.000,

Por la rescisión del contrato de la carretera de Agua Caliente

con Sebastián Pineda..... 14.583,34

Para la del contrato del camino entre Valencia y Ocumare, con Valentín Gordils .. 1.000,

Para la del contrato del camino de Ciudad de Cura á Cagua con B. Arriens 6.000,

Para un ferrocarril de Valentalago de Tacarigua en el caso de que el Poder Ejecutivo celebre el contrato propuesto por José D. Austria y Faustino Bermúdez 50.000,

Para la subvención conforme al decreto de l. c de Febrero sobre vapores del litoral..... 13,000 344,488,34

Auxilio á la reedificación de la ciudad de Cumaná, conforme al decreto de 22 de julio próximo pasado .. 36.000, 380.488,34



DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Para la Secretaría de este ramo, dotada como la de lo Interior 16.400,
 Para la fuerza permanente 405.156,

Academia de matemáticas

Para los sueldos y sobre sueldos de un Coronel director, dos primeros comandantes, uno segundo, dos capitanes y un teniente, profesores del 1º 2º 3º bienio y de las clases de dibujo, lineal y topográfico, y de la parte puramente militar... 8.908,

Para compra de libros, instrumentos y enseres que se necesiten... 500,

Para la media compañía de alumnos de la academia.... 7.212, 16.620,

Comandancias de Armas

Para las ocho comandancias crea-
 101

das por la ley de 18 de mayo de 1843 y para las del puerto de La Guaira y de los Castillos Libertador, San Carlos, Río Negro y línea de Sinamaica..... 38 100,

Hospitales militares

Para el de Caracas 6.948,

Para el de Ciudad Bolívar... 1.224,

Para el de Maracaibo..... 1.464,

Para el de Cumaná..... 1.200,

Para el de Barcelona 512,

Para el de Valencia..... 1.092,

Para el de Puerto Cabello... 1.423,50

Para el de Barquisimeto... 624,

Para estas oficinas médicas, alquileres de casas, alumbrado, compra de ropa y demás gastos extraordinarios ... 17.000, 31.487,50

Guardamacenes de artillería

Para el de Caracas..... 873

Para el de Maracaibo 729

Para el



de Puerto Cabello ..	729	
Para el de Valencia.....	645	
Para el de Ciudad Bolívar...	549	
Para el de Cumaná.....	549	
Para el de Barcelona	645	
Para el de La Guaira	549	
Para el de Barquisimeto ...	549	
Para el de la Victoria.....	540	
Para el de Margarita.....	540	
Para el de Coro..	144	7.041,

Gastos de plaza

Para el alumbrado de los cuarteles y cuerpos de guardia.....	1.500	
Para utensilios que se necesitan en los mios	250	
Para agua donde sea necesario suministrar la	600	2.350,

Alquileres de casas

Las que se necesitan para pabellones de oficia-

les, cuarteles y parques.. 3.000,

Bagajes y transportes

 Se presuponen para este ramo 16.000.

Fortificaciones

 Se presuponen para este ramo 20.000,

Presidios militares

 Para las raciones de los presidiarios destinados á los castillos de Puerto Cabello y Maracaibo á razon de uno y medio reales una... 12.000,

 Para restablecer los talleres de armería y herrería, y carpintería de Rivera y de Blanco en el Castillo de Maracaibo, conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1841..... 3.380, 15.380,

Audidores de guerra

 Para 3 auditores,



uno con cincuenta pesos mensuales en guar nición, y dos con cien pesos en campaña.. 3.000,
Pensiones

Para las de retiros é i nválidos 321.300,72

Para pagar al General Justo Briceño las pensiones de inválid o que dejó de percibir desde mayo de 1854 hasta febrero de l a ñ o próximo pasado en que estuvo expulsado, las cuales se le abonarán en mensualidades de á mil pesos, según resolución del Gobierno de 9 de junio del año próximo pasado... 12.000;

Para pagar al General Julián Castro la pensión acordada en decreto de 27 de enero próximo pasado desde el 20 de ene-

ro de 1860 hasta 30 de junio del mismo año..... 1.777,76
Para monte pío militar incluyendo la suma acordada por la ley de 17 de mayo de 1852 para el sobresueldo del secretario de la Junta directiva de este ramo..... 75.000, 410.078,48 984.612,98

MARINA
APOSTADEROS

El de Puerto Cabello

Un comandante capitán de navío 1.920,

Un secretario primer teniente ... 720,

Gastos de escritorio 144,

Capitanías de puerto dependientes de este apostadero.

Un capitán de puerto en la Guaira. 720,

Gastos de escritorio de esta capitania. 90,

Un capitán de pto. en Cumana..... 720,



Para el apostadero de Maracaibo .. 2.736,
 Para el de Guayana 2.736, 9.786,

Escuelas náuticas

Para la de Maracaibo..... 3.860,
 Para la de Margarita..... 2.852,
 Para la que debe establecerse en Ciudad Bolívar .. 2.852, 9.564,

Buques de guerra

Para los gastos de un vapor de guerra de quinientas toneladas, incluyendo sueldos, gratificaciones de mesa, raciones y gastos de carbón de piedra que alcanza á 46.000 pesos y el de pinturas, aceite, composiciones, etc. que se calcula en 3.600 pesos84.612,

Gastos para las dos goletas de vela *Regeneración* y *Cinco de*

marzo, incluyen dos mil pesos para sus reparaciones y la ración de armada de un oficial y quince hombres de guarnición en cada una de ellas..36.608 121.220,

Servicio de prácticos

En Guayana :
 Un práctico mayor..... 600,
 Cuatro prácticos de barra á cuarenta pesos mensuales uno 1.920,
 Diez y ocho de río á treinta pesos mensuales uno..... 6.480,
 Un capitán del pailebot Orinoco..... 600,
 Cuatro marineros para idem, á veinte pesos mensuales uno 960,
 Para reparación de embarcaciones . 1.800,
 Ración de armada para 14 individuos 2.095,10
 Ración para 2 individuos á veinticinco pesos mensuales uno 2.007,50



En Maracaibo :

Un práctico mayor de barra 720,

T r e s idem de barra á cincuenta pesos mensuales uno 1.800,

D i e z idem del Tablazo á cuarenta pesos mensuales uno..... 4.800,

Un capitán de pailebot con cuarenta pesos mensuales 480,

Un patrón del guairo auxiliar con treinta pesos.. 360,

Ci n c o marineros á 15 pesos 900,

Para concluir una piragua que debe reemplazar á la llama da Mula que estaba destinada al servicio de la fortaleza de San Carlos ... 2.000,

Para reparación de las embarcaciones destinadas al servicio de prácticos . 3.000 30.522,60

Almacenes de marina

Para proveer los de Bolívar, Puerto Cabello y Maracaibo de los artículos más necesarios.... 20.000,

Pensiones

Para las de retiro é inválidos en este ramo..... 23.623,88 214.716,48

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría

Para un secretario. 3.000,

Para un subsecretario..... 2.000,

Para tres jefes de sección á mil cuatrocientos pesos..... 4.200,

Para cuatro oficiales de número .. 3.200,

Para un portero 600,

Para gastos de escritorio. 420,

Para suscripciones á periódicos y portes de oficio..... 281,05 13.701,05

Instrucción pública.

Al Seminario Tridentino por la dotación de las clases de elocuencia y menores.... 200,

A la Universidad central por rédito anual de 21 mil 838 pesos 68 centavos



vos, bienes de temporalidades que entraron al Tesoro público..... 1.091,90

A la misma, la renta fluctuante de 500 á 600 pesos que abonaba la tesorería de diezmos á la suprimida canongía lectoral .. 550,

A la misma de las vacantes mayores y menores de este obispado que la extinguida tesorería de diezmos contribuía á la Universidad de Caracas, y que reconoció y conservó la de asignaciones eclesiásticas de 21 de Abril de 1833 .. 2.000,

A la Universidad de Mérida por auxilio del Tesoro público según la ley 13 del código de instrucción pública 3.000,

A los colegios nacionales como auxilio á sus rentas según el decreto de 1º de Abril de 1842..... 13.000,

Al colegio nacional de Guayana por réditos anuales de 14.028 pesos 12 centavos, según el decreto de 8 de Febrero de 1838 701,40

A la escuela de Cumana por rédito anual de tres mil quinientos pesos que entrarían en el tesoro público por fundación de la señora María Alcalá 175,

A las escuelas de dibujo y pintura según el decreto de 18 de Abril de 1853. 2.200,

Para pagar á la Universidad de Caracas á cuenta de los 40,794 pesos 9 centavos que pres-



tó en efectivo al Tesoro público 10.000,
 Para un bibliotecario de la biblioteca nacional . . 720; 33.638,30 47.339,35

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Secretaría

Un Secretario . . 3.000,
 Un Subsecretario 2.000,
 Cinco jefes de sección á 1.400 pesos uno . . 7.000,
 Siete oficiales de número á 800 pesos uno 5.600,
 Un portero 600,
 Gastos de escritorio 400, 18.600,

Tribunal de Cuentas

Para cinco ministros jueces 12.000,
 Para cinco oficiales examinadores 6.000,
 Para el secretario, cinco escribientes, un portero y gastos de escritorio . . 5.100. 23.100,
Contaduría general.
 Un contador 2,800
 Para el

pago de los jefes de sección oficiales, portero y gastos de escritorio. 9,600 12,400

Tesorerías de provincia.

Caracas.
 Un tesorero 2,000
 Un interventor. 2,000
 Un cajero 1,400
 Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio . . 3,300 8,700

Aragua.

Un tesorero . . . 320,
 Un dependiente 360, 680,

Guárico.

Un Tesorero 240,

Carabobo.

Un tesorero 260,
 Para dependientes 1,920, 2,180,

Cojedes.

Un Tesorero 240,

Yaracuy.

Un tesorero 240,
 Un dependiente y gastos de escritorio 360, 600,

Barquisimeto.

Un tesorero 300



<i>Resguardo de Aduanas</i>		
La Guaira	26.200,	
Puerto Cabello ...	18.700,	
Ciudad Bolívar ..	11.148,	
Maracaibo	11.712,	
Cumaná	7.312,	
Barcelona	10.648,	
La Vela	16.120,	
Santonio del Táchira ..	5.060,	
Carúpano	6.744,	
Güiria	4.080,	
Maturín	2.640,	
Barrancas	2.880,	
Soledad	1.796,	
Cunarebo	1.560,	
Juan Griego ...	2.808,	
Pampatar	2.568,	
Colombia	2.220,	
Pedernales	3.280,	137.476,

<i>Resguardo marítimo</i>		
Para el costo personal y material del resguardo marítimo .		20.000,

Intérpretes

Para estos empleados en las Aduanas de La Guaira, Puerto Cabello, Ciudad Bolívar		
--	--	--

var y Maracaibo ..		2.000,
<i>Alquileres de Edificios</i>		
Aduana de Puerto Cabello ..	3.600,	
Idem de Ciudad Bolívar ..	2.592,	
Idem de Cumaná y comandancia del resguardo	318,	
Idem de Barcelona y cuartel del resguardo ..	432,	
Idem de Carúpano.	420,	
Idem de Pampatar	96,	
Idem de Juan Griego y cuartel del resguardo	120,	
Idem de Maturín ..	192,	
Idem del Táchira	144,	
Cuartel del resguardo del puerto de las Tablas	70	7.984,

Salinas

De acuerdo con la ley de 30 de abril de 1856 para emplear dos en las de Píritu y Unare..	1.000	
Idem en la de Araya	1.000,	
Idem en la de Guaranao....	1.000,	
Idem en		



la de Mita-
re..... 1.000,
Para el
p a g o. de
los demás
empleados
en el ramo
de salinas 1.000,
Para u
tensil i o s
de salinas,
reparacio-
nes de cha
lanas, cos-
to de ar-
ranque y
demás gas
tos, con-
forme á la
ley de 30
de a b r i l
de 1856 .. 5.000, 10.000,

Correos
Ad m i-
nistración
general .. 10.700,

*Adminis-
traciones
subalternas*
Provin-
cia de Ca-
racas
P a r a
sueldos y
comis i o-
nes 1.909,
Para sa-
larios de
conducto-
res..... 20.138,
Provincia
de
Aragua
P a r a
sueldos y
comisiones 1.180,
Para sa-
larios de
conducto-
res..... 2.080,
Provincia
del
Guárico
P a r a

sueldos y
comisiones 518,
Para sa-
larios de
conducto-
res 1.280,
Provincia
de
Apure
P a r a
sueldos y
comis i o-
nes 900,
Para sa-
larios de
conducto-
res 1.320,
Provinci a
de
Carabobo
P a r a
sueldos y
comis i o-
nes..... 2.672,
Para sa-
larios de
conducto-
res 3.719,
*Provincia
de
Cojedes.*
P a r a
sueldos y
comis i o-
nes..... 482,
P a r a
salarios de
conducto-
res..... 3.210,
*Provincia
de
Yaracuy.*
P a r a
sueldos y
comisiones 584,
Para sa-
larios de
conducto-
res 260,
*Provincia
de Bar-
quisimeto.*
P a r a
sueldos y
comis i o-
nes 1.410,
Para sa-



larios de conductores	1.864,		<i>Provincia de Coro.</i>	
<i>Provincia de Trujillo.</i>			Para sueldos y comisiones	650,
Para sueldos y comisiones	630,		Para salarios de conductores	2.626,
Para salarios de conductores	3.149,		<i>Provincia de Maracaibo</i>	
<i>Provincia de Mérida.</i>			Para sueldos y comisiones	720,
Para sueldos y comisiones	700,		Para salarios de conductores	1.160,
Para salarios de conductores	1.144,		<i>Provincia de Barcelona.</i>	
<i>Provincia del Táchira.</i>			Para sueldos y comisiones	675,
Para sueldos y comisiones	885,		Para salarios de conductores	2.379,
Para salarios de conductores	66,		<i>Provincia de Guayana.</i>	
<i>Provincia de Barinas</i>			Para sueldos y comisiones	552,
Para sueldos y comisiones	890,		Para salarios de conductores	288,
Para salarios de conductores	468,		<i>Provincia de Amazonas</i>	
<i>Provincia de la Portuguesa</i>			Suelo del Administrador principal.	300,
Para sueldos y comisiones	640,		<i>Provincia de Cumaná.</i>	
Para salarios de conductores	260,		Para sueldos y comisiones	523,



Para salarios de conductores 4.992,

Provincia de Maturín.

Gastos de escritorio 12,

Cincuenta por ciento de comisión.

Para salarios de conductores 360,

Provincia de Margarita

Gastos de escritorio 18.

Cincuenta por ciento de comisión.

Correos marítimos.

Para el semana l de Margarita á Cumaná 432,

Para el de La Guaira á San Tomás 2.400,

NOTA .

—Al contratista de este correo se pagará además, el importe de la correspondencia que se despacha «franca» y se recibe á «debe.»

Para los gastos extraordinarios que

puedan ocurrir en el ramo de correos 4.000, 85.175,

Estampillas.

Para gastos de impresión 200,

Papel sellado.

Para gastos del sello del papel y conducción de éste á las respectivas oficinas 4.000,

Conducción de cuentas.

Se presupone para este ramo 100,

Útiles de oficinas.

Se presuponen para este ramo 500,

Primas de buques.

Para el pago de prima por la construcción de buques, con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1848 .. 3.000,

Falúas.

Para su construcción y reparación 2.000,

Traslación de caudales.

Se presuponen 500,

Pensiones y otras asignaciones.

A Bárbara Garrido. 576,

A Francisca Méndez 300,

A María Josefa Hernández 180,

A Carmen Salazar 600,



Al Reverendo Obispo de Tricala M. Talavera. 1.260.

A las viudas de José Luis Ramos y José María Pelgrón, á 30 pesos mensuales, cada una y la hija de José Manuel Morales á veinticinco pesos por mes. 1.020,

A José María Rodríguez. 1.200,

A Carlos González. 1.200,

A Rosa y Francisca Montano 240,

A Vicente Mari. 720,

A la viuda é hijos del Licenciado Claudio Viana ... 840,

A Manuel Amestoy... 1.200, 9.276,

A las siguientes legaciones en pago de créditos de súbditos de las naciones respectivas con arreglo á los convenios que se expresarán

y en el concepto de que, no habiendo cesado las angustias del tesoro, consen tirán las legaciones en continuar recibiendo el año económico próximo venidero como lo han hecho en el presente, sólo la tercera parte de lo convenido

Legación de España según convenio de 11 de octubre de 1855, á \$ 1,333,33 mensuales 16.000,

Legación de Dinamarca según convenio de 26 de julio de 1855 á \$ 1,666,66 mensuales 20.000,

Legación de los Estados Unidos según convenio de 20 de junio de 1855 á \$ 1,666,66 mensuales 20.000,

A la misma legación para



pagar los
plazos que
se vencen
en el año
económico
según el
convenio
de 14 de
enero del
presente
año sobre
Isla de
Aves.....26.000,
Legación
de Holanda
por res-
tos según
convenio
de cinco
de agosto
de 1858, á
2.500 pe-
sos men-
suales ...15.000, 97.000,

*Crédito pú-
blico*

Para
atender á
la deuda
exterior
en el con-
cepto de
que se lle-
ve á efec-
to un nue-
vo arreglo
que debe-
rá nego-
ciarse....500.000,

Para
atender á
la deuda
interior...400.000,

Para pa-
go de in-
tereses y
amortiza-
ción del
emprésti-
to de mar-
zo128.000,

Para in-
tereses y
amortiza-
ción del
emprésti-
to de 300

mil pesos
decretado
en 14 de
agosto de
1858....53.480,

De im-
puesto de
subsido
aplicado
por la ley
de aboli-
ción á la
indemni-
zación del
valor de la
extingui-
da escla-
vitud ...23.000,

Para cu-
brir el dé-
ficit que
pueda ha-
ber en los
fondos
destinados
por la ley
para el pa-
go de los
esclavos
se pre-
suponen
150.000
pesos que
se toma-
rán del
producto
de la con-
tribución
extraordi-
naria por
exporta-
ción y de
la 4ª par-
te de los
derechos
sobre la
sal150.000, 1.254.480,

Gastos imprevistos

Se presuponen... 50.000, 1.852.371,

Suma total.... \$ 4.034.521,81

Art. 2º Las plazas á las cuales no se ha hecho asignación en este presupuesto se considerarán vacantes, y no producirán créditos contra el Estado.

Art. 3º Las sumas destinadas espe-



cificadamente en este presupuesto no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en él, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designadas.

Art. 4º No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos cantidad alguna para invertirse en un objeto que tenga hecha expresa asignación en el presupuesto.

Dada en Valencia, en el salón de las sesiones de la Convención Nacional á 3 de febrero de 1859.—El Presidente, *F. Toro*.—El Secretario, *R. Ramírez*.

Valencia, febrero 4 de 1859.—Ejecútese.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

La Convención Nacional, en vista del presupuesto adicional presentado por el Poder Ejecutivo. Resuelve:

Art. 1º Se asigna para gastos adicionales al presupuesto del corriente año económico, la suma de un millón, diez y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, noventa y cuatro centavos, en la forma siguiente:

Convención Nacional

Dietas de Diputados á la Convención en los tres últimos meses de sesiones.....	60.000,	
Sueldos de taquígrafos y suscripciones á los <i>Diarios de Debates</i> ..	5.900,	
Para la Secretaría de la Convención, según acuerdo de esta fecha..	2.700,	68.600,

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR

Contratos y obras públicas

A cuenta de la indemnización de cuarenta mil pesos, por la rescisión del contrato sobre carretera de A g u a

Caliente, con Sebastián Pineda..... 25.416,66

A cuenta de diez mil pesos por la rescisión del contrato con Valentín Gordils, sobre camino entre San Joaquín y Ocumare..... 9.000,

Lo que debe pagarse al señor Augusto Pemarchán, á consecuencia del contrato sobre camino al occidente de Caracas..... 38.949,57

Para pagar á Eduardo Castro por cuenta de su contrato de obras públicas en el cantón Maiquetía..... 10.000,

Lo que debe pagarse á A. Lemoine y Cª por el contrato sobre construcción de puentes en Coro, sin contar al resultado que dé á su favor la liquidación que se ha mandado hacer por el Poder Ejecutivo, de lo ya devengado por razón de peaje y de impuesto subsidiario..... 1.952,50

Para pagar á Faustino Bermúdez por cuenta de su contrato de camino en Caracas.. 32.500,

Valor de diez y seis acciones tomadas en la empresa de locomotivas de Willete y Casas... 10.400, 128.218,73

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Gastos en el regreso del Excmo. señor General José Antonio Páez..... 10.209,90

Para pagar el exceso que hay entre tres mil trescientos



pesos anuales, por el alquiler del edificio que sirve de Aduana en Puerto Cabello, y tres mil seiscientos que reclama el dueño de dicho edificio.....	300,	
Subsidio de abolición para pagar los intereses de este ramo.....	23.000,	
Para cubrir el déficit que haya en las Tesorerías de abolición al efectuarse el pago de los intereses, setenta y cinco mil pesos que se tomarán de la contribución extraordinaria sobre la exportación y de la cuarta parte del derecho de sal.....	75.000,	
Para la comisión liquidadora, según decreto de esta fecha.....	20.640,	
Para el templo de San Francisco de esta ciudad, según el decreto de la fecha.....	3.000,	132.149,90

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Sueldos del General José Antonio Páez desde enero de 1848, hasta junio de 1858.....	37.800,	
---	---------	--

DEPARTAMENTO DE MARINA

Para balizar la barra del Orinoco.	1.000,	
Exceso que corresponde al último semestre, sobre la cantidad presupuesta para servicio de prácticos en Guayana.....	2.444,	
Dotación de un bote para el apos-		

tadero de Guayana.....	468,	
Para comprar buques de guerra, según decreto de la Convención....	300.000,	
Gastos en el vapor «Unión» por seis meses.....	12.000,	315,912,

RELACIONES EXTERIORES

Gastos diplomáticos para el presente año económico, sobre la suma presupuesta por el Jefe provisional del Estado.....	14.799,31	
A cuenta de lo que se adeuda por convenio celebrado con el comisario especial de los Países Bajos.....	15.000,	29.799,31

Deuda pública

Para pagar parte del empréstito de cien mil pesos decretado el 10 de abril.....	47.625,30	
Para pagar parte del de marzo...	132.487,70	
Para pagar á cuenta del empréstito de trescientos mil pesos decretado en 14 de agosto último.....	74.872,	254.985,

Gastos imprevistos.....	50.000,	
-------------------------	---------	--

\$ 1.017.464,94

Arf. 2º Rigen en este presupuesto adicional las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presupuesto formado por el Jefe provisional del Estado para el año económico de 1858 á 1859, menos en la parte concerniente al Consejo de Gobierno, eliminado por la Constitución.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá disponer de las sumas sobrantes en el



ramo de Guerra y Marina, para satisfacer las pensiones de retiro que se concedan con arreglo á la ley de la materia, sancionada por la Convención Nacional.

Art. 4º El Poder Ejecutivo, permitiéndolo el estado de la República, hará en el tiempo que falta para terminar el presente año económico, iguales economías á las aprobadas por la Convención en el presupuesto de 1859 á 1860.

Dado en Valencia en el salón de las sesiones de la Convención Nacional, á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Presidente, *F. Toro*. El Secretario, *R. Ramírez*.

Valencia, febrero 4 de 1859.—Ejecútese.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

1191

DECRETO de 4 de febrero de 1859 declarando libre de todo derecho nacional el guano que se intraduzca por los puertos de la República.

La Convención Nacional, decreta :

Artículo único. Se declara libre de todo derecho nacional el guano que se introduzca por los puertos de la República.

Dado en Valencia en el salón de las sesiones de la Convención Nacional, á 3 de febrero de 1859.—El Presidente, *F. Toro*.—El Secretario, *R. Ramírez*.

Valencia, febrero 4 de 1859.—Ejecútese.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

1192

DECRETO de 4 de febrero de 1859 creando una comisión liquidadora de todas las acreencias contra el Tesoro público, y quedando insubsistente la comisión establecida por el número 1129.

(Derogado por el N.º 1203.)

La Convención Nacional, decreta :

Art. 1º Se establece desde el primero de marzo en la capital de la República, una Comisión liquidadora de todas las acreencias contra el Tesoro público, compuesta de un Director, cuatro Vocales y un Secretario, nombrados todos por el Poder Ejecutivo.

103

§ único. El Secretario de Hacienda presidirá con voto deliberativo esta Junta cuando lo tenga por conveniente.

Art. 2º La Comisión liquidadora ejercerá sus funciones por doce meses improrrogables, contados desde el día de su instalación, la cual se anunciará en la *Gaceta Oficial* y en el mayor número posible de periódicos de la República : además los Gobernadores, á quienes se comunicará oficialmente la instalación de la Junta, la harán conocer en sus provincias por carteles públicos, y por cualesquiera otros medios, con el fin de que llegue á noticia de todos los ciudadanos.

Art. 3º Cada uno de dichos miembros gozará del sueldo mensual de trescientos pesos pagaderos por el Tesoro público.

§ 1º La Comisión tendrá un Secretario con la dotación de doscientos pesos mensuales.

§ 2º Para gastos de escritorio se asignan veinte pesos mensuales.

Art. 4º La Comisión liquidadora no podrá instalarse con menos de cuatro de sus miembros y se reunirá y continuará en el despacho de los negocios de su cargo de las ocho á las diez de la mañana, y de las doce hasta las cuatro de la tarde todos los días, excepto los feriados.

Art. 5º Son funciones de la Comisión liquidadora:

1ª. Liquidar todos los créditos contra el Estado que le fueren presentados por razón de empréstitos hechos al Gobierno, de contratos celebrados por el Poder Ejecutivo, de reclamaciones por espera, de sueldos, pensiones ó asignaciones no satisfechas, y de cualquiera otra naturaleza que hubieren quedado pendientes hasta el 28 de febrero de 1858: pasarlos al Poder Ejecutivo con su informe y expedir las certificaciones de que habla el artículo 10 luego que sea resuelto por el Gobierno.

2ª. Recibir los billetes de deuda consolidada, deuda consolidable de tesorería sin interés de abolición y cualesquiera otros documentos de crédito que aparezcan en circulación ó estuvieren radicados examinarlos, confrontarlos con sus matrices, y si resultaren indudablemente legítimos, anotar en ellos y en sus respectivas matrices, su conformidad.

Art. 6º Para el cumplimiento de los deberes que por este decreto se imponen